JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	SUSTANCIACIÓN PRUEBAS PROCESO INCIDENTAL ART. 477			
RADICADO	68081610887820170002000 (NI 37400)	EXP.	FÍSICO	X
			ELECTRÓNICO	
SENTENCIADO(A)	JOSÉ ISMAEL VÁSQUEZ DÍAZ	CÉDULA	1.096.229.143	
RECLUSIÓN	VIGILA DOMICILIARIA EPMSC BARRANCABERMEJA			
DOMICILIARIA	TRANSVERSAL 44B # 62A-24 BARRIO VILLA FAUDA BARRANCABERMEJA CEL 313 8822012 – 314 7302915			
BIEN JURIDICO	CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	LEY 906 DE 2004		

1. El 22 de noviembre de 2022 se da apertura al trámite incidental establecido en el art. 477 del C.P.P., a efectos de revocar o mantener la prisión domiciliaria otorgada, ante la presunta comisión de un nuevo delito por hechos suscitados el 5 de abril del 2022, por el cual al día siguiente fue dejado en libertad por orden de la Fiscalía General de la Nación.

El traslado que se le hiciera al ajusticiado fue devuelto por la empresa 472 informando que el inmueble se encuentra "*cerrado*", y en cuanto al defensor designado por la Defensoría del Pueblo, Dr.Jairo Dueñez Rojas, éste solicita misión de trabajo a la policía judicial, para ubicar al penado a fin de que rinda las explicaciones del caso.

2. Revisando la página unificada se evidencia que el penado cuenta con un nuevo proceso bajo el CUI 680816000135202101068OO, del cual conociera el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja; sin que se puedan revisar sus actuaciones ya que se registra como "*proceso privado*".

3. A fin de que obre como prueba dentro del presente trámite incidental, por ante el CSA se ordena:

3.1 Solicitar a la Fiscalía General de la Nación informe el estado actual del proceso bajo el CUI 680816000135202101068OO.

3.2 Indáguese con la Oficina de Reparto de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Barrancabermeja, quién conoce del proceso seguido en contra JOSÉ ISMAEL VÁSQUEZ DÍAZ bajo CUI 680816000135202101068OO;

surtido lo anterior, solicítese a dicho Despacho certifique el estado actual del mismo y en el evento de haberse emitido sentencia de condena, remita copia de ella.

3.3 Córrasele traslado al ajusticiado que en la actualidad se encuentra en curso el trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P., en espera de pronunciamiento de su defensa a la dirección suministrada por el en la diligencia de compromiso: transversal 44B No 62A – 24 Barrio Villa Fauda de Barrancabermeja y al abonado telefónico: 313 8822012 – 3147302915.

3.4 Solicítese al EPMSC Barrancabermeja rinda informe sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria concedida al PPL JOSÉ ISMAEL VÁSQUEZ DÍAZ.

3.5 Finalmente, allegada la información de forma completa y rendido el informe devuélvase el expediente al Despacho para decidir de la revocatoria del que trata el art. 477 del C.P.P.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez